

24 JUL 2020

RECIBIDO
Firma..... Hora..... 16:40/H



RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO
Congresista de la República

"Año de la Universalización de la Salud"

**Ley que modifica artículos de la Ley 29973
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República Ricardo Burga Chuquipiondo miembro del Grupo Parlamentario de Acción Popular, en uso de su derecho de iniciativa legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, presenta a consideración del Congreso de la República, el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 29973 LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad la aprobación de medidas para garantizar la inclusión al desarrollo y la plena participación de las Personas con Discapacidad en condiciones justas y equitativas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas de todos los sectores y niveles de gobierno, empresas públicas y demás organismos autónomos; así como para las empresas privadas en lo que corresponda.

Artículo 3.-Modificaciones

Modifícase los artículos 12, 20.4, 28.1, 49.1, 59, 70, 81.4 los literales b) y c) y la séptima disposición complementaria con el siguiente texto:

“Artículo 12.- Derecho a la participación Política y Pública 12.1 El Estado reconoce el Derecho de la Persona con Discapacidad de Participar en la Gestión Pública a través del ejercicio de cargos de confianza, les facilita las tecnologías de apoyo y los ajustes Razonables que garanticen el cumplimiento de sus funciones.

(....)

12.2 la Persona con Discapacidad tiene Derecho a participar en la vida política nacional, directamente o a través de sus representantes libremente elegidos. Así mismo el derecho de ser candidato en los procesos electorales mediante una cuota electoral en las condiciones siguientes:

- a) En las Elecciones regionales y municipales, los Partidos Políticos, Alianzas Electorales y Movimientos Regionales incluyen en sus listas de candidatos, a una persona con discapacidad grave.
- b) En elecciones congresales, los Partidos Políticos, Alianzas Electorales y Movimientos Regionales, incluyen en sus listas de candidatos a no menos del diez

**Ley que modifica artículos de la Ley 29973
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

por ciento (10%) de Personas con Discapacidad grave sobre el total de candidatos que presenten a nivel nacional.

12.3 Los partidos Políticos y Movimientos regionales incorporan transversalmente en sus órganos de dirección la secretaría de la persona con discapacidad.

12.4 El Jurado Nacional de Elecciones, reglamenta estas disposiciones y asegura su inclusión en la franja electoral.”

“Artículo 20.- Accesibilidad en el Transporte Público Terrestre

(...)

20.4 Las Personas con discapacidad moderada y discapacidad grave, tienen derecho al pase libre en el servicio del transporte público terrestre urbano e interurbano.

(....)”

“Artículo 28.- Seguros de salud y de vida privados

28.1 El Estado garantiza y promueve el acceso de la persona con discapacidad a los productos y servicios ofertados por las aseguradoras de salud y de vida privadas, sin discriminación. Las aseguradoras están prohibidas de negarse a prestar cobertura de seguros de salud y de vida por motivos de discapacidad o de enfermedades preexistentes.”

“Artículo 49.- Cuotas de Empleo

49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal y una cuota no menor al 1% para contratar a los Padres con hijos o cónyuges con discapacidad grave que se encuentren bajo su dependencia.

Las empresas privadas con más de cincuenta trabajadores deberán contratar a Personas con discapacidad grave en una proporción no inferior al 3%. Cuando por la naturaleza de sus actividades no cuenten con puestos accesibles, procederán a contratar a los familiares de Personas con Discapacidad grave que se encuentren bajo su dependencia.”

“Artículo 59. Pensiones no contributivas para Personas con Discapacidad grave

La persona con discapacidad grave, que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las IPRES expedir los CERTIFICADOS QUE ACREDITEN esta condición.”

“Artículo 81. Infracciones

81.4 Se consideran infracciones muy graves:

(....)

b) No aplicar la bonificación del 15% del puntaje final obtenido por las personas con discapacidad en los concursos públicos de méritos de las entidades de la administración pública. Así como no realizar los ajustes razonables para personas con Discapacidad en el proceso de evaluación.

c) Incumplir con la cuota de empleo de personas con discapacidad, y no contratar a una persona con Discapacidad en la vacante producida por otra Persona con Discapacidad. “

**Ley que modifica artículos de la Ley 29973
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

Artículo 4.- Adiciones

Adicionase a los Artículos, 9A, 47.3, 48.3, 61.1, 81.4, así como la séptima disposición complementaria de la Ley 29973 los párrafos correspondientes con el siguiente texto:

“Artículo 9 A. Acceso a la justicia

El ministerio de Justicia y Derechos Humanos, brinda a las Personas con Discapacidad, defensa legal gratuita para preservar sus derechos y libertades fundamentales.”

“Artículo 47.-Medidas de fomento al empleo
(....)

47.3 Los Servidores públicos con Discapacidad moderada y grave, gozan de Licencias remuneradas para asistir a cursos de capacitación o formación laboral y participar en eventos relacionados con los derechos de la Persona con Discapacidad. El límite de horas para este beneficio se establecerá en el reglamento.

(....) “

“Artículo 48. Bonificación en los concursos públicos de méritos

(....)

48.3 Las personas con discapacidad que ingresen como servidores del Estado, independientemente de su régimen laboral, tienen derecho a la continuidad en el empleo mediante la renovación automática de sus contratos, salvo en los casos de comisión de faltas que ameriten destitución, contempladas en el artículo 85 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil.

(....)”

“Artículo 61- Acceso a programas sociales.

61.1.- La Persona con discapacidad tiene derecho acceder al otorgamiento de becas a fin de recibir formación superior, técnico o profesional y cursos de actualización. El PRONABEC y Beca 18 reservan el 5% de su oferta para ser concursadas entre personas con discapacidad, en esta selección no se toma en cuenta el límite de edad, según lo señalado por el párrafo anterior.”

“81.4 infracciones muy graves.

(....)

H) Designar en los cargos sobre cuestiones relativas a la Discapacidad a personas que no cumplan con el perfil establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley.

(....)”

“SÉTIMA. Restricción en el acceso a beneficios

Las medidas establecidas en los artículos 18; numeral 20.4, numeral 38.1 numerales 48.1, 48.2, 48.3, numeral 49.1, y 53 numeral 53.3 solo pueden ser exigidas por la persona con discapacidad que presente restricciones en la participación en un grado mayor o igual al 25%, las cuales constan en su certificado de discapacidad.

La calificación se realiza tomando en consideración la magnitud de la deficiencia física, mental o sensorial, así como factores sociales tales como la edad, el entorno ambiental, familiar y la situación laboral y educativa de la persona.



RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO
Congresista de la República

"Año de la Universalización de la Salud"

**Ley que modifica artículos de la Ley 29973
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

El Ministerio de Salud aprueba los baremos y la norma técnica de evaluación, calificación y emisión de los nuevos certificados de conformidad con los parámetros establecidos por el Clasificador Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF) aprobado por la Organización Mundial de la Salud en un plazo no mayor a ciento veinte días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

Primera. - Modificación de la Ley N° 26952, Ley que Modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal Modificase el artículo único de la Ley N° 26952 con el siguiente texto:

“Artículo 19.- Las Personas con Discapacidad y pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado para su vivienda, cuyo ingreso bruto esté constituido por el ingreso familiar o la pensión, que no exceda a una UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de esta disposición el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable.” Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista o la persona con Discapacidad posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.”

Tercera. - Modificación del Decreto Legislativo N° 1053 Ley General de Aduanas Modificase los incisos d) y f) del artículo 147° del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, conforme al siguiente texto:

“Artículo 147°.- Inafectaciones

(...)

Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan:

(...)

d) Los vehículos especiales, bastones, audífonos, libros en sistema Braille; las ayudas técnicas y sillas de ruedas; así como las prótesis, el material didáctico y demás ayudas compensatorias para uso exclusivo de Personas con Discapacidad.

(...)

f) Las donaciones efectuadas a las entidades religiosas, Organizaciones de Personas con Discapacidad, así como a las fundaciones legalmente establecidas cuyo instrumento de constitución comprenda alguno o varios de los siguientes fines: educación, cultura, ciencia, beneficencia, asistencia social u hospitalaria.

(...)”

**Ley que modifica artículos de la Ley 29973
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - SERVIR

Créase en la Autoridad del Servicio Civil la Oficina Nacional de Fiscalización encargada de dirigir y supervisar la política de contrataciones de Personas con Discapacidad y el cumplimiento de los ajustes razonables en el sector público de conformidad con lo dispuesto en los Artículos, 47, 48, 49 y 50 de la Ley 29973 Ley general de la Persona con Discapacidad.

SEGUNDA. - Reglamento

El Poder Ejecutivo se encarga de elaborar el Reglamento de la presente Ley en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de su entrada en vigencia. La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su exigencia y cumplimiento.

TERCERA. - Derogaciones

Derogase las normas complementarias y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

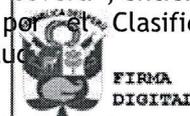
CUARTA. - Referencia

Para efectos de la presente ley, toda referencia: a discapacidad "severa", entiéndase referida a discapacidad "Grave." Según lo establecido por el Clasificador Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud.

QUINTA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial el peruano.

Lima, 23 de julio de 2020.



Firmado digitalmente por:
ALVA LUIS ANDRES FIR
42726375 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/07/2020 16:17:15-0500

**RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO
Congresista de la Republica**



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20161740126
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/07/2020 23:04:58-0500



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/07/2020 23:04:38-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ BECERRA Jorge FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/07/2020 08:39:41-0500



Firmado digitalmente por:
BAJONERO OLIVAS WILMER
SOLIS FIR 22801145 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/07/2020 09:51:52-0500



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/07/2020 14:05:53-0500



Firmado digitalmente por:
INGA SALES Leonardo FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/07/2020 14:51:13-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de JULIO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5856 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

.....

.....



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley que modifica artículos de la Ley 29973
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El presente proyecto fue planteado por la Federación Nacional de Asociaciones y Personas con Discapacidad Visual del Perú (FENADIV), y que luego de una revisión y ajustes en el contenido lo hacemos propio bajo el amparo de nuestra función de representación.

Esta iniciativa tiene la finalidad de implementar el Modelo de Desarrollo Social de la Persona con Discapacidad; como medio eficaz para eliminar las diferentes formas de discriminación, reducir los niveles de pobreza y la exclusión social, condiciones que impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

El Modelo reconoce a la persona como sujeto de derechos, promueve el desarrollo humano, propicia la protección social y genera mayores oportunidades de participación, a través de la implementación de medidas afirmativas que equiparen las oportunidades entre la población con y sin discapacidad.

Esta iniciativa es formulada en concordancia con los artículos 7 y 23 de la Constitución Política del Perú, los Tratados internacionales sobre los derechos de la Persona con Discapacidad, la Legislación Nacional sobre la materia y la jurisprudencia del TC respecto del trato diferenciado y la no discriminación.

Además, se recogen las cifras publicadas por el XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el 2017; cifras que sirven de línea de base para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos que el Estado debe implementar para la atención de la población más vulnerable.

A diferencia de los niños y adultos mayores, que están en desventaja durante un periodo etario, el resto de su existencia se encuentran en igualdad de condiciones. En el caso de las mujeres, físicamente están al cien por ciento de sus capacidades, lo que las coloca en una menor situación de vulnerabilidad frente a las personas con discapacidad quienes tienen que enfrentar las barreras físicas, actitudinales y del entorno durante toda su vida. Lo cual suma desventaja tras desventaja, más aún si la persona con discapacidad es mujer.

Diagnóstico

El censo 2017 arroja como resultado, que en el Perú tenemos 3,209 271, personas con discapacidad que equivale al 10.3% de la población, de donde aproximadamente el 57% corresponde a mujeres y el 43% corresponde a hombres. Según la encuesta nacional especializada sobre discapacidad (ENEDIS) 2012 el 46,6% son mayores de 65 años, mientras que el 43,8% se encuentra entre los 15 y 64 años. Quienes por lo general en su condición de pobreza asociada a la discapacidad no gozan efectivamente de sus derechos, ni pueden acceder a las oportunidades y los servicios que presta el Estado y la sociedad para la población en general, como es el caso del transporte público, servicios de educación, acceso a la justicia entre otros.

**Ley que modifica artículos de la Ley 29973
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

CONADIS tiene inscritos en su registro a marzo del 2020 a: 299 276, personas con discapacidad, que representan el 9.8 % de la cantidad de personas que arrojó el censo del 2017, esto debido a que la tramitación del certificado y carnet de persona con discapacidad es larga y engorrosa. Asimismo, la obtención de este documento no representa la obtención de beneficios concretos, tales como las cuotas de empleo, las vacantes en las universidades, el pase libre en el transporte público, el acceso a los programas sociales, entre otros, ya que estas medidas no son cumplidas, ni por la sociedad ni el Estado.

En el acceso a la educación las cifras no son alentadoras, el 41% tiene educación primaria, el 24% no cuenta con nivel educativo o tiene educación inicial, el 43% no sabe leer ni escribir, el 23% cuenta con educación secundaria, 11,4% superior técnica/universitaria, 1,7% educación básica especial y escasamente el 0,2% tiene algún postgrado.

Es preocupante que el 77% de la población con discapacidad no pertenezca a la PEA, pues la misma, solamente llega al 23%. Puesto que para ser considerado como tal se debe estar buscando empleo dentro de los seis últimos meses, requisito que las personas con discapacidad no cumplen porque no tienen los recursos económicos para presentar sus CV y mucho menos para movilizarse en el inaccesible transporte público, para finalmente ser discriminados por su condición de discapacidad. De la población considerada PEA, el 87,9% tienen un trabajo, mientras que el 12,1% están desocupados. Del total de personas empleadas, solamente el 5% cuenta con empleo formal, está en planilla y cuenta con beneficios laborables.

En el acceso al derecho a la salud, el 61% de las personas con discapacidad cuentan con seguro de salud, en su mayoría afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS). El 88,6% de la población no pudo acceder a la habilitación, ni rehabilitación. Asimismo, la ENEDIS arroja que más del 40% necesita asistencia personal para ejecutar sus actividades de la vida diaria.

Por lo expuesto se plantea la necesidad de aprobar esta iniciativa con las medidas afirmativas propuestas y la incorporación de las infracciones que garantizan el derecho al trabajo, a la salud, educación y a tener un nivel de vida adecuado.

Fundamentos de Derecho

Constitución Política del Perú

El numeral 2.2 del artículo 2 de la Constitución reconoce que: "toda persona tiene derecho: "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Asimismo, en el Segundo Párrafo del Artículo Séptimo se señala que: "La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.".

**Ley que modifica artículos de la Ley 29973
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

En el artículo 103° se señala que: “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha declarado que, excepcionalmente, se puede emitir una ley especial si es que se ampara “en la naturaleza o razón de los hechos, sucesos o acontecimientos que ameriten una regulación particular o no genérica”. Con relación a las leyes especiales que se dictan por la diferencia de las personas, sostiene que lo establecido en el artículo 103° de la Constitución no limita el derecho y el deber del Estado de promover la igualdad sustancial entre los individuos, a través de la aprobación de acciones afirmativas. Por consiguiente, en el presente caso resulta necesaria la aprobación de medidas legislativas encaminadas a promover la inclusión al desarrollo y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad que por su condición se encuentran en desventaja con las demás.

Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad

En el Artículo 4 dispone: “Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.”

**Convención Interamericana Que Elimina Todas las formas de Discriminación
Contra la Persona con Discapacidad**

En el artículo 3, señala: “Los estados Partes deben: Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”.

Ley 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad

En el artículo 3 reconoce que: “la persona con Discapacidad tiene los mismos derechos que los demás, sin perjuicio de las medidas positivas que el estado debe promulgar para disminuir las desventajas que restringen el acceso a sus oportunidades de Participación”. Además, Establece la obligación del estado para garantizar un entorno propicio, accesible y equitativo para alcanzar el disfrute de sus derechos sin discriminación. Sin embargo, es evidente que existen factores sociales, ambientales y del entorno, que constituyen barreras y actos de discriminación que restringen a estas Personas en el disfrute de sus derechos, el acceso a los servicios públicos y sus oportunidades de participación.

Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

En el artículo 3 sobre los principios que rigen la gestión del Poder Ejecutivo, dispone:

1. “Inclusión: La gestión promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limita su desempeño y participación activa en la sociedad.



RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO
Congresista de la República

"Año de la Universalización de la Salud"

**Ley que modifica artículos de la Ley 29973
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

2. Equidad: La gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general”.

Modificaciones y Adiciones a la ley 29973

La ENEDIS-2012, revela que el 41% de la población con Discapacidad necesitan de asistencia personal para ejecutar actividades de la vida diaria tales como asearse, vestirse, movilizarse, preparar y consumir sus alimentos. Estos cuidados son asumidos por la familia. Quienes dejan de realizar sus actividades personales, por lo cual se propone la aprobación de medidas afirmativas como: hacer extensivo a los padres, cónyuges, o hijos que tengan a su cargo una persona con discapacidad, en las cuotas de empleo en el sector público y privado.

La Convención en el artículo 13 establece que: “los Estados asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia, en igualdad de condiciones con las demás... “. Esta igualdad, se encuentra lejos de la realidad, a consecuencia de las condiciones de discriminación y exclusión social, la pobreza es una consecuencia de la discapacidad, por lo que este colectivo no puede acceder a la tutela de sus derechos, ya sea que estos se vulneren por el Estado o los particulares, debido a que no pueden contratar los servicios de un Abogado, se propone brindar asistencia legal gratuita para la defensa de sus derechos y libertades fundamentales a través de la dirección de defensa pública del MINJUS.

La Convención en el literal A del artículo 29 señala: “Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, mediante: La protección del derecho a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatos en las elecciones”. Si bien es cierto que la ley taxativamente reconoce estos Derechos, no menos cierto es que dicho reconocimiento resulta meramente declarativo y casi imposible de materializar por los altos niveles de discriminación, exclusión social y pobreza existentes, que en condiciones similares sufren, pero en menor medida otros grupos sociales como son los casos de las mujeres, los jóvenes y las comunidades nativas. Sectores sociales que por ley expresa se les reconoce el derecho de participar como candidatos mediante una cuota electoral.

En consecuencia, se propone la participación en las listas de candidatos para los consejos municipales y regionales de un Candidato con Discapacidad. Del mismo modo se establece una cuota no menor al 10% de participación como candidatos en las listas al Congreso de la República, dejando a criterio de los partidos políticos en qué distrito electoral cuenten con candidatos que puedan conformar la cuota. También se dispone la participación de estos candidatos en la franja electoral. Finalmente se incorpora la obligación de Los partidos Políticos y Movimientos regionales para crear en sus órganos de dirección la secretaría de la Persona con discapacidad.



RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO
Congresista de la República

"Año de la Universalización de la Salud"

**Ley que modifica artículos de la Ley 29973
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

La Ley 30412 que modifica el Artículo 20.4 de la Ley 29973 reconoce a las personas con Discapacidad Severa el derecho al pase libre en los servicios del transporte público urbano e interurbano. Sin embargo, el problema radica en las condiciones que establece para acceder a este beneficio. En primer lugar, la categoría de Discapacidad severa corresponde al Modelo clínico de la discapacidad formulado sobre la base del Clasificador Internacional de las deficiencias, la Discapacidad y las Minusvalías (CIDDM), aprobado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 1980, que ha sido sustituido por el Clasificador Internacional del Funcionamiento, la Salud y la discapacidad (CIF), aprobado en el año 2001 por la Organización Mundial de la Salud, que sirve de guía para el nuevo Modelo Social de la discapacidad que se sustenta en un enfoque de derechos. Este Modelo cambia el paradigma y los conceptos sobre discapacidad, donde la categoría de discapacidad Severa es sustituida por la discapacidad Grave, por ello en este proyecto se propone en la SEXTA disposición complementaria final, que Para efectos de la ley 29973, toda referencia hecha a discapacidad "severa", entiéndase referida a discapacidad "Grave." Según lo establecido por el Clasificador Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud.

En segundo lugar, la ley pone como requisito que las Personas con discapacidad tienen que estar registradas en el CONADIS, sin considerar que, solo el 9.8% de personas tienen este documento. En el presente proyecto se dispone incluir a las personas con discapacidad moderada dentro de este beneficio, para así promover la inscripción en el registro, del mismo modo teniendo en consideración el derecho comparado en países como Ecuador, Argentina, Chile y México donde se otorga la gratuidad en el pasaje.

Frecuentemente las aseguradoras de salud privadas niegan el acceso a las Personas con discapacidad por motivo de presentar enfermedades preexistentes, se propone la modificatoria del artículo 28 de la Ley para evitar que se les continúe excluyendo de las coberturas de salud por la razón antes descrita, ya que por ser este un servicio público, estas empresas tienen que brindarlo sin discriminación alguna.

El artículo 16° de la Constitución, establece que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Al respecto, la Convención en el artículo 24 dispone: "Que los niños y las niñas no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad...". Por su parte, la ENEDIS-2012, revela que cerca de dos tercios de la población con Discapacidad en el mejor de los casos, cuenta solamente con educación primaria y que más del 43% de personas no saben leer ni escribir. Estos resultados ponen en evidencia, que la ejecución de políticas y medidas en materia educativa, han traído como consecuencia, la exclusión de las Personas con discapacidad del sistema educativo nacional, siendo el sector más perjudicado quienes sufren discapacidad sensorial (visual y de audición y lenguaje).

Para superar la exclusión educativa que sufren estas personas, se propone: que las personas con discapacidad accedan al otorgamiento de becas a fin de recibir

**Ley que modifica artículos de la Ley 29973
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

formación superior, técnico o profesional y cursos de actualización. Para lo cual el PRONABEC y Beca 18 reservan el 5% de su oferta, la misma que será concursada entre personas con discapacidad. En el proceso de selección según lo dispuesto por el artículo 61 no se toman en cuenta los límites de edad. Esto debido que por la falta de accesibilidad en el transporte y en los centros educativos se hace casi imposible para los padres de un niño con discapacidad llevarlo al colegio, del mismo modo la mayoría de estos niños necesitan de asistencia personal durante sus clases siendo esta prestada por los padres quienes en estos casos ya no pueden trabajar, Finalmente ante la escases de los recursos económicos muchas veces los padres deciden brindar educación a sus hijos sin discapacidad, debido a que consideran que ellos tiene más oportunidad de salir de la pobreza.

El artículo 23 de la Constitución señala: "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. Por su parte, la Convención en el artículo 27 señala: "Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo justas seguras y saludables". A su vez, la ENEDIS-2012, revela que solamente el 5% de la población económicamente activa con Discapacidad cuenta con un empleo formal. Considerando que el trabajo es el factor determinante que permite la plena inclusión social, se propone la aprobación de las siguientes medidas: garantizar la continuidad en el empleo, afín de evitar que las personas con discapacidad queden desempleadas sin haber cometido falta alguna tal como viene sucediendo en las instituciones del Estado, cada vez que se cambian los gobiernos, a pesar de la protección constitucional dispuesta en el artículo 23 y la vigencia de la ley 29973 que establece la obligación de las instituciones públicas de contratar al 5% de Personas con Discapacidad sobre el total de los trabajadores registrados en sus planillas. Así mismo proponemos en atención al esfuerzo que realizan los familiares que tienen a su cargo a una persona con discapacidad grave, la creación de una cuota de empleo del 1% que se sumara a la cuota laboral en el sector público, para la contratación de padres de familia con hijos o cónyuges con Discapacidad grave, así como su contratación en la empresa privada que por la naturaleza de sus actividades no cuenten con puestos accesibles para Personas con Discapacidad. Además, se propone para las personas con discapacidad moderada y grave que laboran como servidores públicos, tienen el derecho a gozar de licencias remuneradas, para participar en cursos de capacitación o formación laboral y asistir a eventos relacionados con sus Derechos.

Es necesario puntualizar que el artículo 59 que reconoce el derecho de la Pensión No Contributiva para personas con discapacidad, no está formulado conforme los nuevos conceptos y parámetros del Clasificador Internacional de Funcionamiento, la discapacidad y la Salud, aprobado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), puesto en vigencia en el Perú por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial 994-2016-MINSA del 26 de diciembre del 2016, que trae como



RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO
Congresista de la República

"Año de la Universalización de la Salud"

**Ley que modifica artículos de la Ley 29973
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

consecuencia que en la nueva emisión de certificaciones, ya no se califique la categoría de discapacidad severa.

Por otra parte, el criterio de pobreza definido por el Sistema Nacional de Focalización de Hogares (SISFHO) se constituye en barrera que no responde a la realidad de la Persona con Discapacidad que, por vivir en una casa de material noble, no califica para ser beneficiario. Otro tanto sucede con los criterios para establecer el Mapa de la pobreza de acuerdo a los ingresos por regiones o provincias, sin considerar que, en aquellas de ingresos altos (Miraflores, Jesús María) también viven personas con Discapacidad en estado de pobreza, pero que por residir en esos lugares no pueden acceder a los beneficios de los programas sociales.

En consecuencia, se propone la reforma de la Pensión No Contributiva para beneficiar a Personas que no perciben una pensión o ingreso que provenga tanto del ámbito público como privado. Se debe llamar la atención que a julio del 2020 el programa contigo solo atiende a 40mil usuarios mientras que pensión 65 a febrero del 2020 atiende a 557 043 mil evidenciando abiertamente un tratamiento discriminatorio que en el otorgamiento presupuesto público.

También se propone la deducción del Impuesto Predial, derecho que en la actualidad gozan los Jubilados y que se hace extensivo a las personas con Discapacidad que acrediten la tenencia de vivienda única, señalando que el artículo que a la fecha otorga este beneficio es contradictorio, ya que se debe retirar las palabras condición de pobreza, porque quien posee dos predios, y sus ingresos son menores a una UIT, no necesariamente se encuentra en condición de pobreza.

Las autoridades del Ministerio de salud, no han podido ponerse de acuerdo en la adecuación del nuevo certificado de discapacidad a los parámetros del clasificador Internacional del funcionamiento, de discapacidad y la Salud (CIF). Para superar esta situación, se proponen añadir la séptima disposición complementaria, donde se dispone que, en un plazo no mayor de 120 días, el Ministerio de Salud deba formular y aprobar los instrumentos necesarios para la emisión de las nuevas certificaciones se establece que los pacientes que por causa de una enfermedad o accidente adquiera una discapacidad, ésta debe ser certificada inmediatamente. Así mismo se incorpora el porcentaje de 25% de gravedad para acceder al certificado de discapacidad, a fin de que las personas con una discapacidad mínima, no aprovechen esta condición para recibir beneficios que en la práctica deben ser otorgados solo a quienes se encuentran en real desventaja.

Respecto de las infracciones se propone la modificación del artículo 81.4 incisos B, C, sobre las infracciones muy graves, incorporando nuevas infracciones con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la ley, para ello se sanciona como infracciones muy graves, no realizar los ajustes razonables para personas con Discapacidad en el proceso de evaluación en los concursos públicos de mérito. Así mismo se dispone sancionar el no contratar a una persona con Discapacidad en la vacante producida por otra Persona con Discapacidad.



RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO
Congresista de la República

"Año de la Universalización de la Salud"

**Ley que modifica artículos de la Ley 29973
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

Finalmente se incorpora el inciso H donde se sanciona no Designar en los cargos sobre cuestiones relativas a la Discapacidad a personas que no cumplan con el perfil establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley.

Disposiciones Complementarias.

Por último, se incluyen un conjunto de disposiciones complementarias que tienen por finalidad, garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas y beneficios para asegurar el desarrollo y la protección social de la persona con discapacidad según corresponda, mediante la transversalización de la perspectiva de Discapacidad en los diversos sectores de gobierno. Estas medidas incluyen la creación en la Autoridad del Servicio Civil una Oficina Nacional de Fiscalización encargada de dirigir y supervisar la política de contrataciones de Personas con Discapacidad y el cumplimiento de los ajustes razonables en el sector público de conformidad con lo dispuesto en los Artículos, 47, 48, 49 y 50 de la Ley 29973 Ley general de la Persona con Discapacidad.

**Ley que modifica artículos de la Ley 29973
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

ANÁLISIS COSTO -BENEFICIO

En el presente proyecto, se debe efectuar una comparación entre el costo de la propuesta legislativa y el beneficio de la misma. Con relación al costo, es necesario señalar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el artículo 4° establece que los Estados parte, tiene la obligación de “adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación” para lograr el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de la persona con discapacidad.

Asimismo, la Reforma de la Ley 29973 busca a través de la aprobación del conjunto de medidas afirmativas propuestas, implementar el Modelo de desarrollo Social de la Persona con discapacidad que permita la creación de condiciones y la generación de mayores oportunidades para que puedan acceder al verdadero disfrute de los Derechos reconocidos en los tratados Internacionales suscritos por el estado peruano. Además de implementar en materia de Discapacidad, los objetivos para el desarrollo Sostenible que marca la Agenda de las Naciones Unidas para el año 2030.

Respecto al beneficio, se debe considerar que la propuesta tiene como finalidad la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, a través de la implementación de medidas que garanticen su inclusión al desarrollo en su calidad de agentes económicos, propiciando su plena participación en la sociedad en condiciones de Equiparación de Oportunidades sin discriminación.

De esta forma, el Estado cumple sus deberes primordiales de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, conforme lo establece el artículo 44° de la Constitución.

Asimismo, a través del presente proyecto se cumple con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre los que se encuentran la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.



RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO
Congresista de la República

"Año de la Universalización de la Salud"

**Ley que modifica artículos de la Ley 29973
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

EFFECTO DE LAS MEDIDAS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa implica la reforma de un conjunto de disposiciones legales, que permita a las Personas con Discapacidad alcanzar el disfrute de sus derechos y la verdadera inclusión en la sociedad. Para tal efecto se propone la modificatoria de diversos artículos de la Ley 29973 y se adiciona nuevas medidas. Por otra parte, se modifica la Ley 26952, Ley que modifica el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal; el Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas.